



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00179 – 00
MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales
DEMANDANTE: Sociedad Ponce de León Asociados S.A.
Ingenieros Consultores
DEMANDADO: Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Requerimiento previo a resolver recurso

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría del juzgado, por encontrarlas ajustadas a derecho¹.

Así, dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado el 27 de septiembre de los corrientes, presentó recurso de reposición contra la referida providencia², del cual se efectuó el traslado legal³, sin que se hubiese recibido pronunciamiento del extremo pasivo.

Sin embargo, previo a resolver el recurso presentado, el despacho considera necesario requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandante, debidamente actualizado, a efectos de verificar la situación de su registro mercantil.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días** posteriores a la ejecutoria de esta providencia, remita el certificado actualizado de Cámara de Comercio de la sociedad demandante.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos

¹ Archivo 08 del expediente electrónico.

² Archivo 10 del expediente electrónico.

³ Archivo 11 del expediente electrónico.

de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

RUM

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e926ca9a0dbd2ae219a38e9ab246462dcc46d817c3cf411a2e05dfe962b61**

Documento generado en 19/01/2023 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00229 – 00
Demandante: Mauricio Sánchez Vargas y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Asunto: Obedézcase y cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C², contra la sentencia proferida por este Juzgado el 26 de marzo de 2021. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, se tiene que, estando el expediente al despacho fue radicado el 13 de diciembre de 2022, solicitud de copias auténticas con constancia de ejecutoria presentada por la parte demandante³, por lo que, ejecutoriado este auto, la secretaría podrá disponer a su expedición.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021⁴, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁵.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, en sentencia del 30 de junio de

¹ Archivo 85 del expediente electrónico.

² Archivo 82 del expediente electrónico.

³ Archivo 86 del expediente electrónico.

⁴ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁵ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

2022, mediante la cual revocó el fallo del 26 de marzo de 2021, proferido por este Despacho.

SEGUNDO.: PROCEDER por secretaría del juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia, a expedir las copias solicitadas por la parte demandante.

TERCERO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

CUARTO.: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

RUM

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b35c78ce2e8dd4a3b8ce996d45568aaf67d4d682b53400ae978769ee79cb3cc**

Documento generado en 19/01/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 36 – 036 – 2014 – 00394 – 00
Demandante: María Trinidad Gallo Gallo y otros
Demandado: Nación – Minsiterio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros

Asunto: Obedézcase y cúmplase

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A², contra la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de septiembre de 2021. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En ese orden, se dispondrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia de primera instancia³, en el sentido de remitir dicha providencia al Archivo General de la Nación y al Centro Nacional de Memoria Histórica, a efectos de que hagan parte de los registros que se cuentan, frente a la situación de orden público acontecida en el año de 2012, en los territorios colectivos de Curvaradó y Jiguamiandó.

Ahora bien, se tiene que, estando el expediente al despacho fue radicado el 15 de diciembre de 2022, sustitución de poder de Jinneth Milena Yepes Hernández a la representante legal de la ONG Comisión Intereclesial de Justicia y Paz⁴, Luz Alba Santoyo Cadena, en el que se indican las facultades otorgados al abogado que sea designado posteriormente por dicha organización.

Así pues, el 16 de enero de 2023 fue radicado poder⁵ otorgado por Luz Alba Santoyo Cadena, en su calidad de representante legal de la ONG Comisión Intereclesial de Justicia y Paz⁶ a Marysthela Cova Villanueva, por lo que se le reconocerá personería para actuar en representación de los demandantes.

Se precisa que, respecto de la solicitud de copias allegada simultáneamente con el poder, proveerá la Secretaría del juzgado una vez el expediente esté a su cargo.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2017, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de

¹ Archivo 23 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

² Archivo 21 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

³ Pág. 44 del Archivo 14 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

⁴ Archivo 24 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

⁵ Archivo 26 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

⁶

⁷ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. **Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁸.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, en sentencia del 6 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó el fallo del 20 de septiembre de 2021, proferido por este Despacho.

SEGUNDO.: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, esto es, por secretaría del juzgado **remitir** dicha providencia al **Archivo General de la Nación** y al **Centro Nacional de Memoria Histórica**, a efectos de que hagan parte de los registros que se cuentan, frente a la situación de orden público acontecida en el año de 2012, en los territorios colectivos de Curvaradó y Jiguamiandó.

TERCERO.: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a Marysthela Cova Villanueva identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.232.689 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N° 169.446 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, obrante en los Archivos 24 y 26 de la Carpeta 02 del expediente electrónico.

CUARTO.: EXPEDIR por Secretaría las copias solicitadas por la parte demandante.

QUINTO.: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia, en relación con la liquidación de gastos y remanentes. Para el efecto, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su

⁸ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

SÉPTIMO.: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

RUM

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75ac269360daad9c192340869ad0c571406c8b53e651ae71c08b7853804bc1**
Documento generado en 19/01/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>